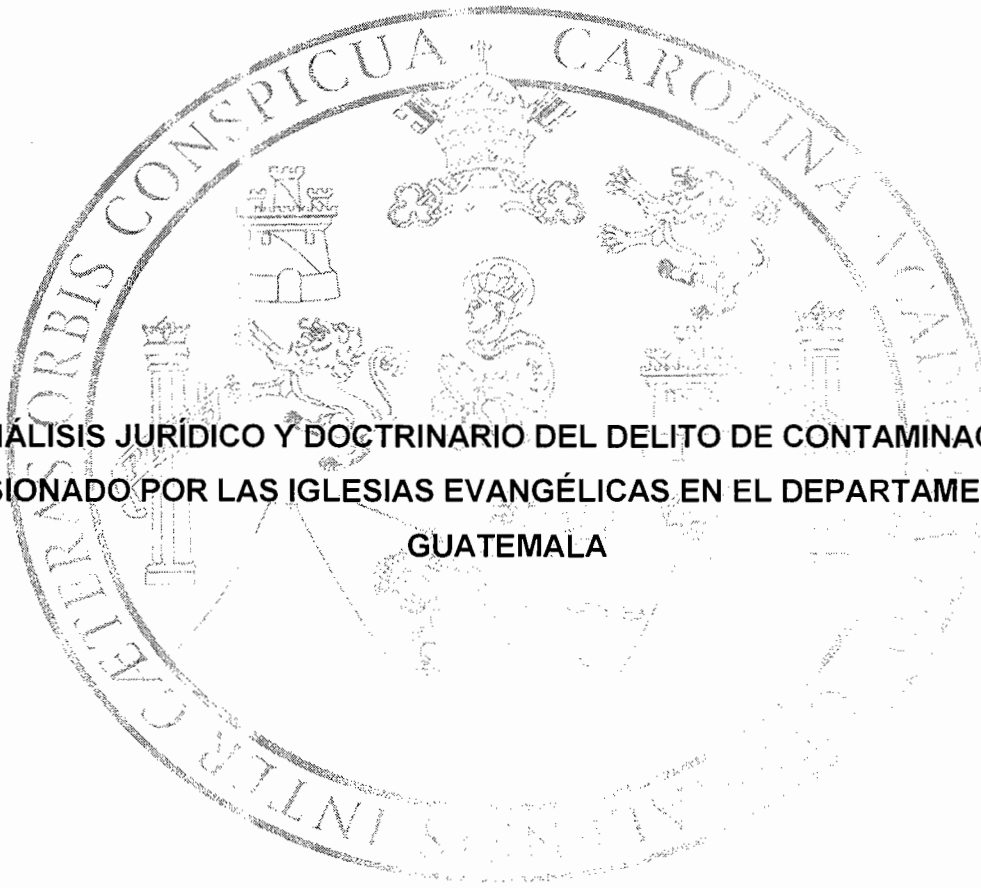


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, surrounded by various symbols including a crown, a cross, and architectural elements. The Latin motto "CENTRUM TERRARUM CONSPICUA CAROLINA" is inscribed around the top inner edge, and "UNIVERSITAS INTER AMERICANA" is at the bottom. The text of the title is overlaid on the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN
OCASIONADO POR LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

CLAUDIA MARÍA MALDONADO SOSA

GUATEMALA, JUNIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN
OCASIONADO POR LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por

CLAUDIA MARÍA MALDONADO SOSA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL V:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Germán Augusto Gómez Cachin
Secretaria:	Licda.	Rosa Amalía Cajas Hernández
Vocal:	Lic.	Álvaro Hugo Salguero Lemus

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	José Dolores Bor Sequen
Secretario:	Lic.	Jaime Rolando Montealegre Santos
Vocal:	Lic.	Luis de Jesús Hernández López

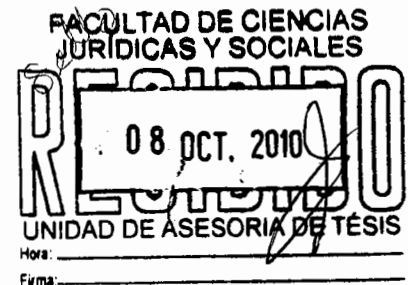
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Oficina Profesional del Licenciado
DANIEL ARTURO RODRIGUEZ GONZÁLEZ
Abogado y Notario

Chimaltenango, 08 de octubre de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Castillo:

En atención a la providencia emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha 04 de septiembre de 2008, me permito informar a usted que he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA MARÍA MALDONADO SOSA, a quien le fué aprobado el tema propuesto titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO CONTAMINACIÓN OCASIONADO POR LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

El trabajo de tesis realizado por la bachiller, es de gran aporte en el ámbito del derecho ambiental al que actualmente en Guatemala, no se la ha dado la importancia que éste amerita.

La investigación comprende cuatro capítulos con un amplio contenido, a través de los cuales se lleva a cabo una exposición adecuada del tema propuesto y se cumple con los requerimientos científicos de conformidad con la normativa respectiva.

El contenido del trabajo de tesis se ajusta a la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo cual se evidencia con las citas de distintos autores, la redacción, conclusiones y recomendaciones a que arriba la autora así como la bibliografía empleada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.



Los métodos aplicados, el inductivo que permitió establecer las conclusiones del trabajo de investigación y el método deductivo aplicado a través de la exposición del contenido.

En conclusión la metodología, técnicas de investigación y redacción, cumplen las expectativas del objeto del trabajo, su análisis, conclusiones y recomendaciones.

En virtud de lo anterior, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual doy mi DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,


DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ
ABOGADO Y NOTARIO

COL. 3636.=



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

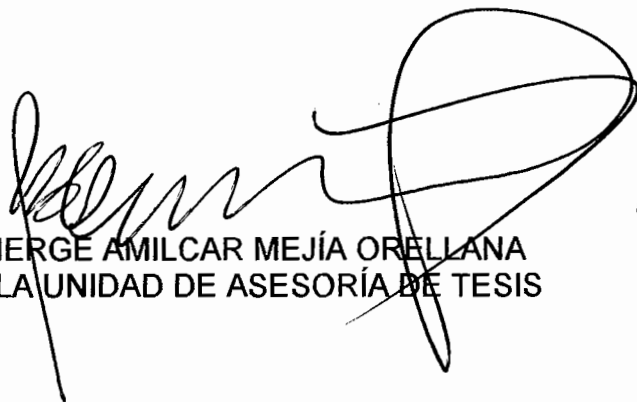
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES. Guatemala, 18 de septiembre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO JORGE NEPTALI ARREAGA CIFUENTES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA MARÍA MALDONADO SOSA, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN OCASIONADO POR LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
BAMO/emjbl.



Jorge Neptali Arreaga Cifuentes
Abogado y Notario

Guatemala, 29 de enero de 2013

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
29 ENE. 2013
LICENCIADO
JORGE NEPTALI ARREAGA CIFUENTES
ABOGADO Y NOTARIO
Hora:
Firma:

Respetable Licenciado Mejía Orellana:

En cumplimiento al nombramiento de esa Unidad de fecha veintiocho de julio del año dos mil ocho, en mi calidad de **REVISOR** procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller **Claudia María Maldonado Sosa** intitulado **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN OCASIONADO POR LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**; procedente resulta dictaminar respecto a la revisión del mismo debido a las siguientes justificaciones:

- I. El contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, ameritó ser calificado de sustento importante desde el punto de vista técnico y científico; valedero al momento de la revisión efectuada, pues se ha abordado la legislación penal y ambiental guatemalteca lo cual se ve sustentado en las consultas bibliográficas que la autora realizó en la búsqueda de una explicación de base científica a las instituciones tanto del delito de la contaminación, como de la institución desde un punto de vista del derecho ambiental, circunstancias que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
- II. El tema seleccionado por la autora reviste vital importancia y en consecuencia constituye un gran aporte académico no solo para nuestra casa de estudios, sino también para el régimen de legalidad, cuya apreciación y ponencia que pueda hacerse del mismo a instancia de ese despacho resultaría oportuno y admisible, puesto que el espíritu y finalidad en toda elaboración de tesis, se refleja precisamente en hacer valer los aportes insertos en las investigaciones de tesis de grado; teniendo gran aporte en su contenido científico para la correcta interpretación y aplicación de la normativa ambiental en Guatemala.

LICENCIADO
JORGE NEPTALI ARREAGA CIFUENTES
ABOGADO Y NOTARIO

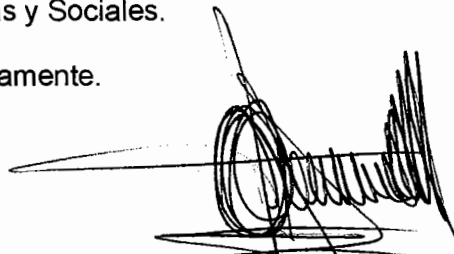
Bufete profesional: 6ª Avenida 11-43, Oficina 203, Edificio Panam,
zona 1, Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala
Tel. 5206-2388



Jorge Neptalí Arreaga Cifuentes
Abogado y Notario

- III. El trabajo de tesis de la bachiller Claudia María Maldonado Sosa, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de las teorías, análisis y aportes tanto de orden jurídico como doctrinario, ello en atención a las normativas y presupuestos reglamentarios regulados para el efecto, resultando como punto relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación, así como las conclusiones resultantes y las recomendaciones que de ellas se derivan.
- IV. Se pudo establecer que en la investigación se emplearon principalmente los métodos deductivo y analítico y la técnica bibliográfica en lo relativo a la compilación de normas, y doctrinas que sustentan la propiedad especial del terreno de cementerio. El referido trabajo de investigación se efectuó apegado a las reglas de redacción y presentación, habiéndose apreciado también el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de nuestra Universidad Rectora de la Educación Superior, en el presente dictamen se determina expresamente que el trabajo de investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Artículo treinta y dos (32) de dicho Normativo.
- V. En consecuencia en mi calidad de revisor me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su Examen General Público y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular; atentamente.



Lic. Jorge Neptalí Arreaga Cifuentes
Colegiado 8,089
REVISOR

LICENCIADO
JORGE NEPTALI ARREAGA CIFUENTES
ABOGADO Y NOTARIO

Bufete profesional: 6ª Avenida 11-43, Oficina 203, Edificio Panam,
zona 1, Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala
Tel. 5206-2388



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de junio de 2013.

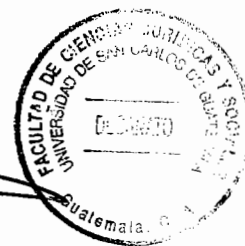
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA MARÍA MALDONADO SOSA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN OCASIONADO POR LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/SIN

A handwritten signature in black ink.

Lic. Avidan Ortiz Orellana
DECANO

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the text and the stamp below.



Rosario

A handwritten signature in black ink.



DEDICATORIA

- A DIOS: Por permitirme la vida y la bendición de culminar este proyecto tomada de su mano.
- A MIS PADRES: Prof. Edmundo Abraham Maldonado Sandoval y Profa. Celeste Clementina Sosa Enríquez, pilares fundamentales en mi vida, con todo mi amor, gracias por su apoyo incondicional, por su dedicación, esfuerzos y sacrificios en la formación y educación de cada una de nosotras.
- A MIS HERMANAS: Marce, Julissa, Verónica, Fabiola y Ana Lucía, por su amistad, cariño, el apoyo incondicional que me han brindado siempre y por compartir conmigo los momentos buenos y malos durante mi carrera y mi vida.
- A MIS SOBRINOS: José Carlos, Luis Eduardo, Leonardo Fabio, Adrián Emilio y Diego Alejandro, con todo mi cariño y como un ejemplo para que perseveren en todas aquellas metas que se propongan.
- A: La familia Sosa de León, por abrirme las puertas de su hogar y apoyarme durante la etapa inicial de mi carrera, en especial a mi Tío Luis Sosa, con la seguridad que en su sueño eterno esta compartiendo conmigo este triunfo.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el privilegio de formarme en sus aulas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1 Derecho ambiental.....	1
1.1 Antecedentes históricos del derecho ambiental en Guatemala.....	2
1.2 Sujetos del derecho ambiental.....	4
1.3 Objeto del derecho ambiental.....	4
1.4 Fuentes del derecho ambiental.....	5
1.5 Naturaleza jurídica del derecho ambiental.....	6
1.6 Características del derecho ambiental.....	6
1.7. Principios del derecho ambiental.....	7
1.7.1. Principio de realidad	7
1.7.2. Principio de solidaridad.....	8
1.7.3. Principio de regulación jurídica integral.....	8
1.7.4. Principio de responsabilidades compartidas.....	9
1.7.5. Principio de conjunción de aspectos colectivos e individuales.....	9
1.7.6 Principio de introducción de la variable ambiental en la toma de decisiones.....	9
1.7.7. Principio de nivel de acción más adecuado al espacio a proteger....	10
1.7.8. Principio de transpersonalización de las normas jurídicas.....	11
1.8. Medio ambiente.....	11
1.8.1. Antecedentes del problema ambiental en Guatemala.....	12
1.8.2. Contaminación ambiental.....	12
1.8.3. Principales causas de la contaminación ambiental.....	14
1.8.4. El ruido.....	14
1.8.5. Principales fuentes del ruido.....	15
1.8.5.1. Fuentes del ruido ambientales.....	15
1.8.5.2. Fuentes del ruido en los edificios.....	16



	Pág.
1.8.6. Tipos de ruido.....	16
1.8.6.1. Según su duración.....	16
1.8.6.2. Según la magnitud de la variación temporal de su intensidad.....	17
1.8.7. Medidores del nivel de ruido.....	18
1.8.7.1. Decibelios.....	18
1.8.8. Efectos de la contaminación por ruido.....	20
1.8.9. Formas de control del ruido.....	25
1.8.9.1. Control en la fuente.....	25
1.8.9.2. Control en el camino.....	26
1.8.9.3. Control en el receptor.....	27

CAPÍTULO II

2 Delito de contaminación generado por las iglesias evangélicas en Guatemala.....	29
2.1. Delito.....	29
2.2. Sujetos del delito.....	30
2.2.1. Sujeto activo del delito.....	30
2.2.2. Sujeto pasivo del delito.....	30
2.3. Elementos del delito.....	31
2.3.1. Elementos positivos del delito.....	32
2.3.2. Elementos negativos del delito.....	43
2.4. La pena.....	48
2.4.1. Características de la pena.....	49
2.4.2. Naturaleza jurídica de la pena.....	50

3	Las iglesias evangélicas y la competencia de las instituciones en materia de contaminación por ruido.....	51
3.1.	Constitución de una iglesia en Guatemala.....	52
3.2.	Instituciones competentes en materia de contaminación por ruido provocada por las iglesias evangélicas en Guatemala y su normativa.....	54
3.2.1.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	54
3.2.2.	Ministerio Público	62
3.2.3.	Organismo Judicial, Juzgados de Paz Penal.....	62
3.2.4.	Procuraduría General de la Nación.....	63
3.2.5.	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	64
3.2.6.	Procuraduría de los Derechos Humanos.....	65
3.2.7.	Municipalidades.....	66
	3.2.7.1. Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala.....	67

CAPÍTULO VI

4	Derecho comparado en materia de contaminación por ruido.....	71
4.1.	El Salvador.....	71
4.2.	Nicaragua.....	74
4.3.	Costa Rica	77
4.4.	Panamá.....	78
	CONCLUSIONES.....	81
	RECOMENDACIONES.....	83
	BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

Actualmente a nivel mundial existe diversidad de religiones y en Guatemala, una gran cantidad de establecimientos en los cuales se realizan prácticas religiosas que provocan ruido por el uso inadecuado de los aparatos reproductores de la voz y del sonido, que utilizan para el desarrollo de sus actividades.

Se analizaron las principales causas de la contaminación audial provocada por las iglesias y se identificaron los efectos nocivos que la contaminación audial provoca en la salud de las personas que a diario están expuestas, con el objeto de plantear soluciones concretas a efecto de reducirlos.

En Guatemala, no hay una normativa que regule específicamente el tema del ruido, por lo que se establece la necesidad de emitir normas que regulen específicamente las emisiones de energía en forma de ruido y que las autoridades competentes establezcan controles para garantizar el efectivo cumplimiento de las normas ya existentes para su autorización y funcionamiento.

El ruido que provocan las iglesias constituye un verdadero problema en la sociedad; por lo tanto el Organismo Ejecutivo debe cumplir a la brevedad con lo establecido en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala y emitir el reglamento que regule las emisiones de energía en forma de ruido.

Se determinó que muchas de las iglesias que funcionan actualmente provocan contaminación audial y que las mismas no cumplen con los requisitos mínimos para su constitución y reconocimiento, así mismo que no existe una normativa que regule específicamente las emisiones de energía en forma de ruido.



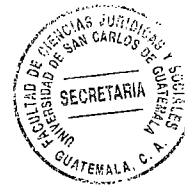
Los objetivos específicos planteados se cumplieron, ya que se identificó la normativa legal que deben cumplir las iglesias para su funcionamiento, así también se determinaron los efectos a corto, mediano y largo plazo, que el ruido puede provocar en las personas que están expuestas a éste, planteando posteriormente las propuestas que pueden ayudar a mitigar el ruido generado por las iglesias durante sus servicios.

En la investigación se utilizaron los métodos inductivo, analítico y descriptivo, aplicado como técnicas la documental, para la elaboración de la tesis.

La hipótesis se comprobó al establecer que el ruido provocado por las iglesias evangélicas en Guatemala, es un problema que crece cada día más, debido a la falta de control por parte de las autoridades para verificar su existencia legal y a la falta de normas que regulen la emisión del ruido, lo cual permite a las iglesias el uso de aparatos reproductores del sonido y de la voz sin ninguna restricción.

Con base en lo anterior el presente trabajo fue desarrollado en capítulos en donde se desarrollaron temas como el derecho ambiental, medio ambiente, la contaminación audial y sus efectos. Así también dentro del capítulo dos se desarrolló el tema del delito de contaminación generado por las iglesias evangélicas en Guatemala, el tema principal dentro del capítulo tres es la regulación de las instituciones competentes en materia de contaminación por ruido provocado por las iglesias y para finalizar se desarrolló legislación comparada en cuanto a la contaminación audial regulada en los países centroamericanos.

El derecho a un ambiente sano, es un derecho de todos los seres humanos y corresponde a las autoridades competentes la emisión de normas para garantizar el goce de este derecho.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

“Es el conjunto de principios, leyes, normas y jurisprudencia que regulan la conducta humana dentro del campo ambiental entendido como un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica o socioculturales en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”.¹

El investigador Raúl Brañes, define al derecho ambiental, “como un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos vivos. Siendo sus notas esenciales las siguientes:

1. La expresión derecho ambiental, se refiere a un conjunto de normas jurídicas que regulan ciertas conductas humanas que pueden considerarse de interés ambiental;

¹ Fernández Bitterlich, Pedro. Manual de derecho ambiental chileno. Pág. 660.



2. Las conductas humanas de interés ambiental son aquellas que pueden influir en los procesos de interacción, que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y su medio ambiente;
3. Dichas conductas, interesan al derecho ambiental sólo en la medida en que ellas, al influir sobre tales procesos pueden modificar de una manera importante las condiciones de existencia de los organismos vivos.”²

Las normas que comprenden el derecho ambiental, tienen por objeto la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, en donde el Estado tiene un rol fundamental ya que tutela los intereses generales frente a los intereses de los particulares, siendo este el que establece las conductas que constituyen infracciones y delitos y quien impone las sanciones para dichas conductas.

1.1 Antecedentes históricos del derecho ambiental en Guatemala

La participación de Guatemala en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, dió lugar al establecimiento de normas tendientes a velar por la protección del ambiente y los recursos naturales del país.

² Brañes, Raúl. Manual de Derecho administrativo ambiental mexicano. Pág. 27



La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en su Artículo 97, establece: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

En el año de 1986, se emitió la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente mediante el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo objeto es velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

El Decreto 68-86 que data del año 1986, establece la obligación del Estado de emitir reglamentos que regulen la emisión de energía en forma de ruido, sonido, entre otros, que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, sin que a la fecha se haya emitido la normativa correspondiente.

El convenio centroamericano para la protección del ambiente celebrado en 1990, fue el primer instrumento legal regional, cuyo objetivo fue la tutela del ambiente, celebrado entre los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, mediante el cual establecen un régimen regional de cooperación para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico, para garantizar una mejor calidad de vida a la



población del istmo centroamericano, el cual fue ratificado por Guatemala, por medio del Decreto 12-90 del Congreso de la República.

1.2 Sujetos del derecho ambiental

Dentro de los sujetos del derecho ambiental, encontramos al sujeto activo y al sujeto pasivo. El sujeto activo es el hombre que contamina y el sujeto pasivo, que es el medio ambiente.

1.3 Objeto del derecho ambiental

El objeto del derecho ambiental “es el conservar, prevenir y preservar el medio ambiente y lograr un equilibrio ecológico. Ya sea por acciones o programas para la conservación o bien la persecución de los delitos ambientales para, así impedir la contaminación y el deterioro del ambiente”.³

Para garantizar el objeto del derecho ambiental se deben definir aquellas acciones u omisiones que tengan como resultado impactos negativos al ambiente y/o los recursos naturales, para las cuales se deben establecer sanciones a efecto de prevenir ese tipo de conductas.

³ Ibid. Pág. 27-35.



1.4 Fuentes del derecho ambiental

Según Brañes, “en los ordenamientos jurídicos así constituidos históricamente, las fuentes del derecho ambiental están presididas, como se ha dicho, por la Constitución Política. La segunda fuente del derecho ambiental está constituida por la legislación ambiental moderna o “legislación propiamente ambiental”, es decir, por aquella que se refiere al conjunto de los problemas ambientales. La tercera fuente del derecho ambiental, está constituida por las normas de relevancia o interés ambiental contenidas en una legislación que versa sobre otros temas. Aquí deben incluirse el Código Civil, el Código de Minería y su legislación conexas, que a diferencia de la legislación sobre recursos naturales renovables, no tienen un sentido protector del ambiente, el Código Penal, el Código de Procedimientos y en fin, una serie de códigos o leyes de la cual destaca la legislación económica.

También deben considerarse como fuentes del derecho ambiental las disposiciones de todo orden que se refieran a la administración pública del ambiente, sea que se trate de organismos públicos creados exclusivamente con ese fin o no”.⁴

Se ha consideran exclusivamente fuentes del derecho ambiental que provienen del derecho interno, pero también el derecho internacional debe ser considerado como fuente del derecho ambiental.

⁴ Ibid. Pág. 56-57



1.5 Naturaleza jurídica del derecho ambiental

“La doctrina, los principios y las instituciones del derecho ambiental le dan preeminencia o primacía al interés colectivo sobre el individual y sus normas son mayormente de carácter coercitivo y de orden público, lo que lo ubica dentro del derecho público, a pesar de contener también normas de derecho privado”.⁵

1.6 Características del derecho ambiental

1. Es un derecho eminentemente social, que escapa al campo de lo individual, de lo personal o puramente patrimonial y se acerca más a lo colectivo.
2. Es preventivo, ya que sus normas tienen como propósito impedir o restringir daños al medio ambiente, prevenir posibles daños o efectos negativos en el medio ambiente.
3. Es reparativo, puesto que sus normas persiguen reponer al ambiente dañado al mismo estado o su equivalente al que tenía antes de sufrir el daño.
4. Es represivo, pues sanciona conductas dolosas, culposas que causen daño al medio ambiente.

⁵ Pinto Juárez, Marvin Rolando. Tesis. Aproximación al derecho ambiental guatemalteco. Pág. 47

5. Es un derecho finalista, ya que busca como fin el desarrollo sustentable.
6. Es internacional.
7. Es interdisciplinario.

1.7 Principios del derecho ambiental

El derecho ambiental como toda rama de la ciencia jurídica posee principios guía o rectores, los cuales son postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y la equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas. Son generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho y en este caso del derecho ambiental.

La española Silvia Jaquenod de Zsögön, sostiene en su tratado de derecho ambiental, que “el derecho ambiental como novísima rama de la ciencia jurídica, posee autonomía propia al igual que otras ramas del derecho, por tanto este posee sus propios principios, los cuales pasaremos a enunciar a continuación:

1.7.1 Principio de realidad

Guarda estrecha y directa relación el sustrato técnico metajurídico, pues la normativa ambiental ha de partir de aquellos límites y umbrales señalados técnicamente y que

establecen las condiciones, según las cuales deben realizarse ciertas actividades. De igual modo se vincula este principio rector con el carácter sistémico, por regular sistemas naturales donde cada elemento se encuentra interconectado, razón por la cual la norma ambiental no puede sino plantearse conforme a una red sistémica con bases en el principio de causalidad (causa – efecto).

1.7.2 Principio de solidaridad

Fusiona los caracteres sistémicos, dimensiones espaciales indeterminadas y preeminencia de intereses colectivos. Este principio dentro y fuera del mutuo devenir de principios que le conforman, es piedra angular en la problemática del medio y desempeña un trascendente rol a nivel local, regional, nacional e internacional, en la puesta en marcha de denuncias de peligro o acontecimientos peligrosos para el ambiente; constituye el nexo vinculante y globalizador en la cual cobran verdadero sentido y alcance el conjunto de principios.

1.7.3 Principio de regulación jurídica integral

Se inserta en la mayoría de los instrumentos jurídicos internacionales. Este principio enuncia que es necesario adecuar la regulación normativa de forma integral, como sustento para la prevención, defensa, conservación, mejoramiento, restauración y represión, así como velar por el efectivo cumplimiento de las mismas.

1.7.4 Principio de responsabilidades compartidas

Necesariamente se impone en forma conjunta a los anteriores, debido a las alteraciones causadas al ambiente como consecuencia del ejercicio de actividades nocivas realizadas por personas jurídicas o físicas.

Los Estados deben asumir subsidiariamente las obligaciones derivadas de las responsabilidades, e incluso estructuras supraestatales pueden coordinar acciones y colaborar con los demás Estados en este sentido.

1.7.5 Principio de conjunción de aspectos colectivos e individuales

Se refleja en la tradicional distinción que afectaba la relación de los poderes públicos entre sí, o de estos con los ciudadanos, en posición de preeminencia por parte de aquellos; y a otro sector del ordenamiento que se refería a relaciones establecidas entre los particulares en situación de igualdad. Evidentemente, han surgido intereses que son públicos y/o privados, pero que al afectar a los ciudadanos y al conjunto de bienes en general, se convierten en colectivos sin llegar a ser exclusivamente públicos.

1.7.6 Principio de introducción de la variable ambiental en la toma de decisiones

Las cuestiones político ambientales son delicadas y difíciles, de allí la necesidad de orientar las decisiones y la gestión del medio a pautas netamente ambientales,



introduciendo conceptos cualitativos más que cuantitativos en la organización de un desarrollo económico y social. Ambiente y política ambiental están, en esencia, interconectadas y concretar las decisiones económicas y de planificación en un solo organismo ambiental sectorial, provocaría un debilitamiento de las responsabilidades frente a las actividades que causen efectos negativos, al no resolver un sector todos los problemas ambientales que ocasionan los demás. El grado de incorporación de la dimensión ambiental en el proceso de desarrollo depende, en primera instancia, del nivel de los sistemas político y económico y muy especialmente de la estructura de planificación y adjudicación de recursos.

1.7.7 Principio de nivel de acción más adecuado al espacio a proteger

No solo deben estar coordinados los programas ambientales nacionales sino que resulta prioritario hacer de esa coordinación un elemento común en las acciones a nivel local, regional, nacional e internacional. Todas las actuaciones repercuten, en mayor o en menor medida, en las diferentes áreas, porque todo es un sistema en el que, según el grado de coordinación existente, se podrían estructurar reglas que jerarquicen los elementos naturales y simplifiquen gradualmente lo complejo. Una coordinación sistemática a nivel local, regional, entre otros.



1.7.8 Principio de transpersonalización de las normas jurídicas

Encuentra su razón de ser en el momento mismo que toda violación lesiona por sí a la persona y al ambiente y abre sin más, el derecho – obligación de su reparación. El derecho ambiental guarda estrecha relación con casi todos los derechos fundamentales de la persona y por ello se reconoce al ambiente en general, o a sus sectores o elementos que componen los diferentes subsistemas, como sujetos de derecho. La ficción que tal teoría pudiera significar tiene como precedente el reconocimiento de capacidad jurídica a las corporaciones”⁶.

1.8 Medio ambiente

“El ambiente es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida”.⁷

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, contenida en el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, establece que, el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales);

⁶ Jaquenod de Zsögön, Silvia. Iniciación al derecho ambiental. Pág. 459

⁷ www.ecopibes.com. Nuestro ambiente. Consultado 17/05/2010



edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audio-visuales y recursos naturales y culturales.

1.8.1. Antecedentes del problema ambiental en Guatemala

El interés por el estudio del medio ambiente, se originó por la preocupación ante el deterioro ocasionado por la acción del hombre, que generalmente se expresa en palabras como daño, contaminación o degradación.

Los problemas ambientales son de diversa complejidad y abarcan situaciones como el efecto nocivo ocasionado por el ruido que se provoca en una iglesia durante el desarrollo de un servicio.

En la actualidad Guatemala atraviesa por un grave problema ambiental, la contaminación audial, por el ruido que provocan las personas que utilizan aparatos reproductores del sonido y de la voz en los servicios o actividades que realizan algunas iglesias evangélicas a nivel nacional, sin tomar las medidas necesarias para evitar este tipo de contaminación.

1.8.2. Contaminación ambiental

“La contaminación ambiental es la presencia en el medio ambiente de uno o mas contaminantes, o cualquier combinación de ellos, que perjudique o molesten la vida, la

salud y el bienestar humano, la flora y la fauna o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes, de los recursos de la nación en general o de los particulares.”⁸

Dentro de los sistemas en los que se puede encontrar la contaminación ambiental están:

- ✓ Contaminación atmosférica (aire)
- ✓ Contaminación hídrica (agua)
- ✓ Contaminación lítica (roca y minerales)
- ✓ Contaminación edáfica (suelos)
- ✓ Contaminación biótica (animales y plantas)
- ✓ Contaminación visual
- ✓ Contaminación audial

En el presente trabajo, el tema que nos ocupa es la contaminación audial, la cual se refiere a la producción intensiva de sonidos en determinada zona habitada y que es causa de una serie de molestias dentro de las cuales están la falta de concentración, perturbaciones del trabajo, perturbaciones del descanso y del sueño.

⁸ Secretaria de la Presidencia de México. Problemas ecológicos nacionales. Cuaderno de documentación. Pág. 5.



1.8.3 Principales causas de la contaminación ambiental

Ruido de los carros, aviones, helicópteros, etc.

Ruido de motores y máquinas industriales.

Ruido de equipos reproductores de la voz y del sonido.

Música a alto volumen (discotecas).

1.8.4 El ruido

Desde hace años el ruido se ha convertido en un factor contaminante constante en la mayoría de las ciudades, suponiendo en la actualidad un grave problema con efectos fisiológicos, psicológicos, económicos y sociales. El principal causante de la contaminación acústica es la actividad humana.

El ruido ha existido desde la antigüedad, pero es a partir del siglo pasado, como consecuencia de la revolución industrial, del desarrollo de nuevos medios de transporte y del crecimiento de las ciudades, cuando comienza a aparecer el problema de la contaminación audial.

El ruido es considerado como un sonido no deseado, que afecta negativamente la calidad de vida de las personas.



Eduardo Vargas Alvarado, define el ruido como “todo sonido inoportuno sensación auditiva más bien desagradable o molesta”.⁹

En la actualidad el ruido representa un problema ambiental que puede afectar negativamente la salud y bienestar de los seres humanos.

1.8.5 Principales fuentes del ruido

El ruido lo encontramos en todo el entorno en el que nos desarrollamos, en nuestro hogar a través del uso de aparatos electrodomésticos como lo es una licuadora, aparatos electrónicos como un televisor, una radiograbadora, en la calle a través de los vehículos, motocicletas, en la escuela, iglesias, lugares de trabajo, centros de recreación, entre otros.

1.8.5.1 Fuentes de ruido ambientales

Tráfico de carretera

Tráfico de trenes

Tráfico aéreo

Obras públicas

Actividades industriales

Servicios y actividades lúdicas

⁹ Vargas Alvarado, Eduardo. Medicina Legal. Pág. 247.



Agentes atmosféricos

Actividades domésticas

1.8.5.2 Fuentes de ruido en los edificios

Conversaciones

Impactos

Aparatos audiovisuales, electrodomésticos, instrumentos musicales

Instalaciones de fontanería, aire acondicionado, calefacción, eléctricas

Ascensores

Animales

1.8.6 Tipos de ruido

Encontramos la clasificación de los tipos de ruido, según su duración y según la magnitud de la variación temporal de su intensidad.

1.8.6.1 Según su duración

“Ruido continuo: El ruido continuo es aquel que presenta variaciones en su intensidad, permanece en el tiempo. Por ejemplo los molinos.

Ruido impulsivo: ruido causado por una repentina liberación de energía, cuya presión sonora alcanza valor pico positivo en un tiempo extremadamente corto (típicamente menor que 0,1 ms). Ejemplos típicos son las detonaciones y las descargas eléctricas”.¹⁰

1.8.6.2 Según la magnitud de la variación temporal de su intensidad

“Ruido constante: Es aquel cuyo nivel de presión sonora no varía en más de 5 dB durante las ocho horas laborables.

Ruido fluctuante: Ruido cuya presión sonora varía continuamente y en apreciable extensión, durante el periodo de observación.

Ruido intermitente: Es aquel cuyo nivel de presión sonora disminuye repentinamente hasta el nivel de ruido de fondo, varias veces durante el periodo de observación, el tiempo durante el cual se mantiene a un nivel superior al ruido de fondo es de un (1) segundo o más.

Ruido impulsivo: Es aquel que fluctúa en una razón extremadamente grande (más de 35 dB) en tiempos menores de 1 segundo”.¹¹

¹⁰ Meisser, M. Acústica de edificios. Editores técnicos asociados. Pág. 254.

¹¹ Rendiles, Hernando. **Efectos del ruido industrial**. <http://members.tripod.com/rendiles/ruido1.html>
Consultado 17/05/2010

1.8.7 Medidores del nivel de ruido

Los instrumentos que se utilizan para medir el ruido son los decibelímetros o sonómetros, que permiten medir la intensidad de los sonidos, el nivel de presión acústica, expresado en decibeles (dB) y están diseñados para responder al sonido casi de la misma forma que el oído humano y proporcionar mediciones objetivas y reproducibles del nivel de presión acústica.

Como consecuencia del crecimiento de las ciudades y la creación de diversas sedes de iglesias evangélicas, es que comienza a aparecer el problema de la contaminación audial provocado por estas.

1.8.7.1 Decibeles

“El decibel está definido en términos de la razón de la intensidad de un sonido con respecto a otro.

La intensidad de un sonido se mide en decibeles (dB). La escala corre entre el mínimo sonido que el oído humano pueda detectar (0 dB), y el sonido más fuerte (más de 180 dB).

La presión acústica se mide en decibelios (dB) y los especialmente molestos son los que corresponden a los tonos altos (dB-A). La presión del sonido se vuelve dañina a

unos 75 dB-A y dolorosa alrededor de los 120 dB-A. Puede causar la muerte cuando llega a 180 dB-A. El límite de tolerancia recomendado por la Organización Mundial de la Salud es de 65 dB-A.

“Como ejemplo, podemos enumerar los decibeles producidos por diversas fuentes generadoras de sonidos:

0 dB:	no podemos oír.
10 dB:	murmullo de personas ubicadas a un metro y medio de distancia;
15 dB:	martillar sobre acero a 60 m de distancia.
30 dB:	calle tranquila de barrio.
40 dB:	ruidos nocturnos de una ciudad.
50 dB:	ruido de coche que se desplaza a 6 km de distancia.
60 dB:	multitud en un lugar grande y cerrado.
70 dB:	tránsito muy intenso.
80 dB:	tránsito muy pesado.
100 dB:	sonido doloroso.
140 dB:	posibilidad de rotura del tímpano”. ¹²

¹² Libro electrónico. Ciencias de la tierra y el medio ambiente. Tema 10.



1.8.8 Efectos de la contaminación por ruido

Dentro de los diferentes tipos de contaminación se encuentra el ruido como uno de los de mayor impacto negativo, por la cantidad de efectos perjudiciales que puede provocar al ser humano.

✓ **Efectos del ruido sobre la salud**

“El ruido actúa a través del órgano del oído sobre el sistema nervioso y puede producir efectos negativos sobre la salud física, mental y auditiva de las personas lo cual comprende por supuesto, el deterioro y hasta la pérdida de la audición, cuando el estímulo sobrepasa los determinados límites.

El hecho de estar sometido a un nivel de ruidos elevado produce determinadas enfermedades físicas y psíquicas graves. Episodios de ansiedad, estrés, obsesión y depresión son enfermedades habituales en las personas que sufren un exceso de ruido. Estas situaciones, lejos de irse atenuando con el tiempo, se ven agravadas y deben ser tratadas por médicos especializados. A niveles menores, el ruido produce malestar y dificulta o impide la atención, la comunicación, la concentración, el descanso y el sueño”.¹³

¹³ www.pinedoabogados.com/ruidos.html



Estas son las enfermedades a las que se encuentran expuestas las personas que habitan a los alrededores de las iglesias que llevan a cabo los servicios religiosos en horarios nocturnos lo cual no les permite disfrutar de un descanso, ya que deben soportar el ruido generado por los aparatos utilizados.

✓ **Efectos auditivos**

“La exposición a niveles de ruido intenso, da lugar a pérdidas de audición, que si en un principio son recuperables cuando el ruido cesa, con el tiempo pueden llegar a hacerse irreversibles, convirtiéndose en sordera. Esta sordera es de percepción y simétrica, lo que significa que afecta ambos oídos con idéntica intensidad.

Los daños que tienden a considerarse más notables, son los producidos al oído, en donde encontramos los siguientes:

Pérdida de capacidad auditiva.

Socioacústica: es el déficit auditivo provocado por el ruido ambiental

Desplazamiento temporal del umbral de audición.

Perforaciones en el tímpano”.¹⁴

¹⁴ Civita, C. El planeta del ruido. Enciclopedia de la vida. 1970 Pág. 1750-1758.



Eduardo Vargas Alvarado, expresa que: “La sordera ocupacional por ruido es de alteración irreversible, bilateral de la audición, que se presenta en individuos que debido a su actividad laboral están expuestos a un medio ruidoso.

Puede configurar una verdadera enfermedad profesional cuando es el resultado de una exposición de larga duración en un ambiente ruidoso o constituir un accidente de trabajo cuando la produce un traumatismo sonoro repentino, brutal. Sin embargo, legislaciones laborales como las de Costa Rica ubican a la primera eventualidad como accidente de trabajo.”¹⁵

✓ **Efectos no auditivos**

El ruido también actúa negativamente sobre otras partes del organismo, donde se ha comprobado que bastan 50 a 60 dB para que existan enfermedades asociadas al estímulo sonoro. En presencia de ruido, el organismo adopta una postura defensiva y hace uso de sus mecanismos de protección. Entre los 95 y 105 dB se producen las siguientes afecciones:

Estos afectan en particular al sistema cardiovascular, respiratorio, digestivo y alteración de la actividad cerebral.

¹⁵ Vargas Alvarado, Eduardo. Ob.Cit. Págs. 247-248

Afecciones en el riego cerebral
Alteraciones en la coordinación del sistema nervioso central
Alteraciones en el proceso digestivo
Cólicos y trastornos intestinales
Aumento de la tensión muscular y presión arterial
Cambios de pulso en el encefalograma

✓ **Efectos psicológicos**

Entre los efectos psicológicos se pueden mencionar el sueño, la memoria, la atención y el procesamiento de la información,

✓ **Efectos sobre el sueño**

El ruido puede provocar dificultades para conciliar el sueño y también despertar a quienes están ya dormidos. El sueño es la actividad que ocupa un tercio de nuestras vidas y éste nos permite entre otras cosas descansar, ordenar y proyectar nuestro consciente. Se ha comprobado que sonidos del orden de los 60 dBA reducen la profundidad del sueño.

✓ **Efectos sobre la conducta**

La aparición súbita de un ruido puede producir alteraciones en la conducta que, al

menos momentáneamente, puede hacerse más abúlica o más agresiva, o mostrar el sujeto un mayor grado de desinterés o irritabilidad.

✓ **Efectos en la memoria**

Se observa un mejor rendimiento en los sujetos que no han estado sometidos al ruido. Ya que con este ruido crece el nivel de activación del sujeto y esto, que en principio puede ser ventajoso, en relación con el rendimiento en cierto tipo de tareas, resulta que lo que produce es una sobreactivación que conlleva un descenso en el rendimiento.

✓ **Efectos en la atención**

El ruido repercute sobre la atención, focalizándola hacia los aspectos más importantes de la tarea, en detrimento de aquellos otros aspectos considerados de menor relevancia.

✓ **Efectos sobre los niños**

El ruido es un factor de riesgo para la salud de los niños y repercute negativamente en su aprendizaje. Educados en un ambiente ruidoso se convierten en menos atentos a las señales acústicas y sufren perturbaciones en su capacidad de escuchar y un retraso en el aprendizaje de la lectura. Dificulta la comunicación verbal, favoreciendo el aislamiento, la poca sociabilidad y además aumenta el riesgo de sufrir estrés.



Disminución del rendimiento en el trabajo.

Perdida de atención y concentración

Insomnio

Pérdida del apetito

Irritabilidad hacia el medio y nuestros semejantes

Daño serio al sistema nervioso

Dolores de cabeza

Los efectos psicológicos están íntimamente ligados, por ejemplo: el aislamiento conduce a la depresión. El insomnio produce fatiga. La fatiga, falta de concentración, la falta de concentración conduce a la poca productividad y la falta de productividad al estrés.

1.8.9 Formas de control del ruido

“Se reconocen básicamente tres formas de control del ruido, las cuales se estudian a continuación:

1.8.9.1 Control en la fuente

Fuente del ruido: Es el origen del ruido y en múltiples ocasiones vamos a poder realizar el control del ruido en la misma fuente, suele ser una solución costosa pero la más efectiva.



Como ejemplos de fuentes ruidosas encontramos la maquinaria industrial, automóviles, entre otros. Para realizar este control de ruido hay múltiples posibilidades como mejoras en el aislamiento, reducción de fricciones entre piezas mecánicas, silenciadores.

Este tipo de control de ruido se logra por medio del uso de silenciadores adecuados para cada caso específico.

1.8.9.2 Control en el camino

Medio de transmisión: El medio que utiliza el ruido para propagarse de la fuente al receptor, generalmente será el aire. Realizar el control de ruido en el medio de transmisión no siempre será posible y muchas veces será poco efectivo.

Por ejemplo las barreras acústicas se instalan entre las autopistas y los edificios cercanos a estas, pero como se ve este tipo de soluciones son costosas y poco efectivas.

Para este tipo de control se considera el uso de barreras acústicas y la separación del receptor de la fuente, tomando en cuenta que el nivel sonoro disminuye 6 dB cada vez que se duplica la distancia con relación a la fuente.



1.8.9.3 Control en el receptor

Receptor del ruido: En el tema que nos ocupa el receptor del ruido es el hombre. El control de ruido en el receptor es una medida incómoda en muchos casos y se recurre a ella cuando el control de ruido en fuente y medio no es posible o no es suficiente. Para el control de ruido en el receptor se hace uso de cascos, tapones, cabinas insonorizadas, el uso de cubre –orejas, entre otros”.¹⁶

¹⁶ ESTÉPAR Rubén. San José. **Insonorización y control de ruido.**
http://www.lpi.tel.uva.es/~nacho/docencia/ing_ond_1/trabajos_05_06/io7/public_html/document/intro.html.
consultado 17/05/2010



CAPÍTULO II

2. Delito de contaminación generado por las iglesias evangélicas en Guatemala

A continuación se desarrollan varias definiciones que estudiosos del derecho penal aportan, con relación al delito, desde varios puntos de vista y los que coadyuvarán a la comprensión de este tema.

“El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable”.¹⁷

“Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena”.¹⁸

2.1 Delito

El delito en sentido estricto es definido como una conducta o acción típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a derecho), culpable y punible.

Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define el término delito de la siguiente manera: “ El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.¹⁹

¹⁷ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Anibal. Derecho Penal Guatemalteco. Edi-art. Guatemala, 1987. Página 140

¹⁸ Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal, Edita. Triant Lo Blanch. Valencia España. 1993.



2.2 Sujetos del delito

Dentro de los sujetos del delito encontramos que básicamente son dos: el sujeto activo y el sujeto pasivo, en ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea antes o después de la comisión o realización del delito.

2.2.1 Sujeto activo del delito

El sujeto activo del delito es aquella persona que, en términos generales, incumpla la ley penal, de manera voluntaria o involuntaria; el sujeto activo puede cometer el delito con conocimiento de la acción, esperando el resultado de éste o en caso contrario, de forma involuntaria, cuando la acción, que da origen al delito no fue planificada, este se lleva a cabo por imprudencia o por un accidente. Sin embargo, este sujeto será el que realice la acción de la conducta o la omisión de la misma que están previstas y sancionadas por la ley penal.

2.2.2 Sujeto pasivo del delito

Es aquella persona que sufre el daño ocasionado por el sujeto activo, ya sea en su persona o sobre sus bienes y derechos.

¹⁹ Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.



El sujeto pasivo del delito es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, lesionado o puesto en peligro. El Estado y la sociedad son sujetos pasivos, cuando se atenta contra la seguridad interna o externa del Estado o de la seguridad colectiva.

2.3 Elementos del delito

Podemos establecer que los elementos del delito son todos aquellos presupuestos que determinan la existencia o no de un delito. Dentro de estos encontramos los elementos positivos que conforman al delito y los elementos negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito.

Elementos positivos del delito

- La acción
- La tipicidad
- La antijuricidad o antijuridicidad
- La culpabilidad
- La imputabilidad
- Las condiciones objetivas de punibilidad
- La punibilidad



Elementos negativos del delito

Falta de acción

La atipicidad o ausencia de tipo

Las causas de justificación

Las causas de inculpabilidad

Las causas de inimputabilidad

La falta de condiciones objetivas de punibilidad

Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias

2.3.1 Elementos positivos del delito

Son todos aquellos elementos cuya existencia es indispensable para la integración del delito.

✓ **Acción**

La acción es conducta omisiva o activa voluntaria, que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo (Teoría de la causalidad). La posibilidad de cambio se da en los delitos frustrados como también en la tentativa. Si es involuntario (caso fortuito) u ocurre en el fuero interno y no llega a manifestarse, la acción se excluye del campo delictivo.

La acción consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por si o por medio de instrumentos, animales, mecanismos o personas.

Es una manifestación de la conducta humana consiente (voluntaria) o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión y que está prevista en la ley.

De la anterior definición se infiere que la conducta humana en el delito puede realizarse básicamente de dos formas:

✓ **Obrar activo (comisión)**

Requiere un acto voluntario, producto de la conciencia y voluntad del agente.

Requiere un acto corporal externo que produzca una modificación del mundo exterior.

Requiere que el acto esté previsto en la ley como delito.

✓ **Obrar pasivo (omisión)**

Requiere inactividad voluntaria.



Requiere la existencia de un deber jurídico de obrar.

✓ **Clases de acción o conducta delictiva**

De acuerdo a las dos maneras de actuar se clasifican así:

✓ **Delitos de acción o comisión**

La conducta humana consiste en hacer algo que infringe una ley prohibitiva.

✓ **Delitos de pura omisión (omisión pura)**

La conducta humana consiste en no hacer algo, infringiendo una ley preceptiva que ordena hacer algo.

✓ **Delitos de comisión por omisión (omisión impropia)**

La conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de una ley preceptiva, es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión. Ej: Una madre que no alimenta a su hijo recién nacido, con lo que le causa la muerte.



✓ **Delitos de pura actividad**

Estos no requieren de un cambio en el mundo exterior, es suficiente la condición humana. Ejemplo: Participar en asociaciones ilícitas.

✓ **Tipicidad**

La tipicidad es la adecuación, es el encaje del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

Tradicionalmente se ha aceptado en toda la doctrina dominante, que la tipicidad es un elemento positivo del delito y como tal es obvio que su estudio se realice dentro de la teoría general del delito.

Su función estriba en que siempre ha sido requisito formal previo a la antijuricidad; también se le ha asignado otras funciones dentro de la doctrina:

✓ **Antijuricidad**

La antijuricidad es la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento jurídico. La condición de la antijuricidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuricidad es el elemento valorativo. El homicidio se castiga sólo si es

antijurídico, si se justifica como por un estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas.

De acuerdo a lo expresado por el profesor Carlos Ernesto Binding, “el que comete delito no contraviene la norma, simplemente adecua su conducta a la norma, haciéndose así la posición de la antijuricidad en sentido formal, al poner de manifiesto la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, es decir, la acción que infringe la norma del Estado, que contiene un mandato o una prohibición de orden jurídico. Básicamente puede definirse la antijuridicidad, desde tres puntos de vista:

Tomando en cuenta su aspecto formal;

Tomando en cuenta su aspecto material;

Tomando en cuenta la valoración (positiva) o desvaloración (negativa) que se hace de su aspecto formal o material.

Formalmente se dice que antijuridicidad es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico-penal establecido previamente por el Estado.

Materialmente se dice que es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.

Con el tercer aspecto, (en sentido positivo) es un juicio de valor por el cual se declara que la conducta no es aquella que el Derecho demanda y en sentido contrario



(negativo), es el juicio desvalorativo que un juez penal hace sobre una acción típica, en la medida en que ésta lesiona o pone en peligro, sin que exista una causa de justificación, el interés o bien jurídicamente tutelado".²⁰

✓ **Culpabilidad**

La culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable.

Para que haya culpabilidad (presupuestos) tiene que haber: Imputabilidad, dolo o culpa (formas de culpabilidad) y la exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma. Y por faltarle alguno de estos presupuestos, no actúa culpablemente el autor, en consecuencia éste está exento de responsabilidad criminal.²¹

La culpabilidad como manifestación de la conducta humana dentro del delito, encuentra su expresión en dos formas básicas, el dolo y la culpa a estas dos formas podríamos agregar una expresión más siendo ésta la preterintencionalidad. Estas las desarrollamos ampliamente a continuación:

²⁰ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Parte General. Pág. 299

²¹ López Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito. México, Porrúa. 1994.



✓ **El dolo**

Es la voluntad consiente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o sea que es propósito o intención deliberada de causar un daño.

El Artículo 11 del Código Penal guatemalteco establece que delito doloso es cuando el resultado ha sido previsto o cuando sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto. Nuestra legislación lo clasifica así: dolo directo y dolo indirecto.

✓ **Dolo directo**

Es cuando la previsión y la voluntad se identifican completamente con el resultado, (cuando el resultado ha sido previsto), llamado también dolo intencional o determinado.

✓ **Dolo indirecto**

Es cuando el resultado que no se quería causar directamente y que era previsible, aparece necesariamente ligado al hecho deseado y el sujeto activo ejecuta el acto, lo cual implica una intención indirecta.



✓ **La culpa**

Es el obrar sin la diligencia debida causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley. Proviene de un obrar lícito cuyo resultado antijurídico se basa en la negligencia, imprudencia o impericia del sujeto activo.

✓ **Clases de culpa**

El Artículo 12 del Código Penal guatemalteco establece que delito culposo es cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

✓ **La imprudencia**

Es un obrar activo, dinámico, en el cual el sujeto activo, realiza una actividad y como consecuencia produce un resultado dañoso castigado por la ley.

✓ **La negligencia**

Es un obrar pasivo, estático, en el cual el sujeto activo no realiza una actividad que debería de realizar según lo aconseja las reglas de la experiencia, y como consecuencia de su inactividad, de su despreocupación o de su indiferencia produce un



resultado dañoso, sancionado por la ley.

✓ **La impericia**

Es cuando el sujeto activo realiza una actividad sin la necesaria destreza, aptitud o experiencia que ella requiere y como consecuencia se produce un resultado dañoso que la ley prevé y sanciona.

La doctrina nos indica las diferentes clases de culpa siguientes:

✓ **Culpa con representación**

LLamada también con previsión, es cuando el sujeto activo se representa un posible resultado dañoso de su comportamiento, pero confía en que dicho resultado no se producirá por su buena suerte, por su fe, o porque en última instancia podrá evitarlo.

✓ **Culpa sin representación**

Se le llama culpa sin previsión y se da cuando el sujeto activo ni siquiera se representa la producción de un resultado dañoso, habiéndose podido y debido preverlo. Es importante su análisis debido a que estos aspectos modifican la responsabilidad penal. Artículo 65 del Código Penal guatemalteco.



✓ **La preterintencionalidad o ultraintencionalidad**

Se refiere a no haber tenido la intención de causar un daño de tanta gravedad como el que se produjo. El Código Penal en el Artículo 26 inciso 6o. la plantea como un atenuante de la responsabilidad penal, así: No haber tenido la intención de causar un daño de tanta gravedad como el que se produjo. En la doctrina se le considera un escaño intermedio entre el dolo y la culpa, y consiste en que el resultado de una conducta delictiva es mucho más grave que el que perseguía el sujeto activo, es decir, el agente quería intencionalmente causar un resultado dañoso, pero no de tanta gravedad como el que se produjo.

El resultado dañoso se da debido a las denominadas concausas que pueden ser concausas anteriores, son las circunstancias completamente independientes a la voluntad del agente que existen antes de la comisión del delito; con causas concomitantes o coexistentes, que son las que existen en el momento de la comisión del delito a las cuales denominan concausas posteriores.

Para que se dé el delito de preterintencionalidad necesita de cuatro requisitos siendo:

- 1.- La voluntad del agente está dirigida a conseguir o producir un hecho típico y antijurídico;
- 2.- La realización de un resultado final diferente del que ha querido el sujeto activo, superando la voluntad del agente;



- 3.- Concordancia entre el resultado querido y el efectivamente conseguido, de tal manera que el resultado final sea del mismo género inicial;

- 4.- Relación de causalidad entre la acción del sujeto activo y su resultado final, a manera que el resultado final pueda atribuirse al sujeto activo como obra suya aunque a título de culpa, si el nexo causal desaparece, el sujeto activo solamente responde del hecho directamente e independientemente querido.

✓ **Diferencia entre el delito doloso, culposo y preterintencional**

En el delito doloso, el sujeto activo actúa con mala fe, con propósito deliberado de causar daño;

En el delito culposo, no existe mala fe, ni propósito deliberado de causar daño, la acción inicial es lícita y el resultado dañoso se produce por negligencia, imprudencia o impericia;

En el delito preterintencional, la acción inicial del sujeto activo es ilícita y a pesar de que quiere producir un resultado dañoso, el que produce es mas grave de lo querido, por circunstancias ajenas a la voluntad del agente.

2.3.2 Elementos negativos del delito

La legislación guatemalteca al referirse a los elementos negativos del delito lo hace como causas que eximen de responsabilidad penal, así:

✓ **Causas de inimputabilidad**

La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable. El código Penal guatemalteco en el Artículo 23 establece: “ No es imputable:

1º. El menor de edad.

2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.

✓ **Causas de justificación**

Las causas de justificación son aquellas circunstancias que de conformidad con la ley hacen desaparecer la antijuricidad de un acto típico. El Código Penal guatemalteco en su Artículo 24 establece como causas de justificación:



Legítima defensa

“1º. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretende entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado de necesidad

2º. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera,



siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho

3°. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.

✓ **Causas de inculpabilidad**

Son hechos que absuelven al sujeto porque destruyen el dolo o la culpa. El código



Penal Guatemalteco en su Artículo 25 regula las causas de inculpabilidad de la siguiente forma:

✓ **Miedo invencible**

Cuando no se actúa de acuerdo a la libre voluntad se da la vía compulsiva, o sea un tipo de violencia psicológica o moral que influye directa y objetivamente en el ánimo del sujeto, que se ve amenazado de sufrir un daño igual o mayor al que se pretende que cause. En cuando al miedo, debe ser invencible, que no sea posible sobreponerse; y en cuanto al mal, debe ser real y que sea injusto.

✓ **Fuerza exterior**

Se refiere a la vía absoluta, o sea la violencia física o material que se torna en irresistible, ejercida directamente sobre la humanidad del sujeto activo, o sea que un tercero le hace obrar como un instrumento; existe falta de acción, la fuerza irresistible debe ser empleada directamente sobre el sujeto activo.

✓ **Error**

Es un conocimiento equivocado, un juicio falso sobre algo; la importancia de esto es que el sujeto debe actuar con conocimiento y querer hacer, lo que hace o bien no haberlo sabido y querido, teniendo al menos la posibilidad de prever el carácter



típicamente antijurídico de la acción por el realizada (culpa), este aspecto es conocido en nuestra legislación como legítima defensa putativa, que es un error en hecho (aberratio ictus), o error propio, que es cuando el sujeto activo rechaza una supuesta agresión contra su persona, al creerse realmente atacado, pero ésta solo ha existido en la mente del agente. De igual manera se habla del error de derecho que es una equivocación que versa sobre la existencia de la ley que describe una conducta como delictiva; nuestra ley la denomina ignorancia, y es atenuante (art. 26, num 9 C.P.), también denominado error impropio, es el error en el golpe, que es la desviación entre lo imaginado por el sujeto y lo efectivamente ocurrido, cuando va dirigido contra una persona, causando impacto en otra --error in personae-- art. 21. d.- Obediencia Debida: Es cuando existe un actuar en cumplimiento de un deber jurídicamente fundado de obedecer a otra persona, y como consecuencia de ello aparece la comisión de un delito; opera esta eximente y se da la responsabilidad de quien ordenó el acto, pero el mandato no debe tener notoria infracción clara y terminante de la ley, debido a que si es ilícito, no es obligatorio; debe emanar de una autoridad superior al que se debe obediencia.

✓ **Omisión justificada**

Es la conducta pasiva en contra de una obligación de actuar que imponen algunas normas, cuando el sujeto se encuentra materialmente imposibilitado para hacerlo, quedando exento por inculpabilidad; pero esa causa debe ser legítima (real) e insuperable que impide el actuar.



2.4 La pena

Federico Puig Peña define la pena como: “un mal impuesto por el Estado, al culpable de una infracción criminal, como consecuencia de la misma y en virtud de una sentencia condenatoria”.²²

El código penal guatemalteco, clasifica las penas como: penas principales y penas accesorias.

Establece como penas principales la pena de muerte, pena de prisión el arresto y la multa.

Encontramos reguladas también las penas accesorias, que son: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen

El delito de contaminación objeto el presente estudio, tiene regulada una pena de prisión de uno a cinco años y multa de trescientos a cinco mil quetzales y en el caso que el delito se cometa en forma culposa la multa será de doscientos a mil quinientos quetzales.

²² Puig Peña, Federico. Derecho penal. Pág. 536



2.4.1 Características de la pena

- ✓ **Es un castigo:** Debido a que aunque no se quiera, la pena se convierte en castigo para el condenado al privarle o restringirle de sus bienes jurídicos, sufrimiento que puede ser físico, moral o espiritual.

- ✓ **Es de naturaleza pública:** Debido a que solamente al Estado corresponde la imposición y ejecución de la pena.

- ✓ **Es una consecuencia jurídica:** Debido a que debe estar previamente determinada en la ley penal, y solo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente al responsable mediante un proceso preestablecido en la ley.

- ✓ **Debe ser personal:** Solamente debe sufrirlo un sujeto determinado, solamente debe recaer sobre el condenado, debido a que nadie puede ser castigado por hechos cometidos por otros.

- ✓ **Debe ser determinada:** La pena debe estar determinada en la ley penal, el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada.

- ✓ **Debe ser proporcional:** Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, ésta debe ser en proporción a la gravedad del delito, atendiendo los detalles particulares del mismo debido a que no existen dos casos iguales en materia penal.



- ✓ **Debe ser flexible:** Debe existir la posibilidad de revocación o reparación, mediante un acto posterior, en el caso de error, debido a que el juzgador siempre es un ser humano con la posibilidad constante de equivocarse; ya que debe ser la pena proporcionada y se puede graduar entre un mínimo y un máximo de acuerdo al Artículo 65 del Código Penal.

- ✓ **Debe ser ética y moral:** La pena debe estar encaminada a hacer el bien para el delincuente, por lo que no debe convertirse en una venganza del Estado en nombre de la sociedad; debe tender a reeducar, a reformar, a rehabilitar al delincuente.

2.4.2 Naturaleza jurídica de la pena

La naturaleza de la pena es pública, porque sólo el Estado puede crearla, imponerla y ejecutarla, debido al *ius Puniendi*, pero este poder está limitado por el principio de legalidad (*nullun crimen, nulla pena sine lege*), ya que si no está previamente determinado en la ley no puede imponerse ninguna pena.



CAPITULO III

3. Las iglesias evangélicas y la competencia de las instituciones en materia de contaminación por ruido

El término iglesia se utiliza para describir una organización humana creada por hombres y mujeres, que se reúnen con objeto orar, practicar obras religiosas y enseñar, así también; se utiliza para referirse a una construcción usada para servicios religiosos públicos dedicándose generalmente a los de adoración cristiana.

El protestantismo se introdujo en el país a mediados del siglo XIX. Desde esa época y hasta 1976, se estima que los miembros de las iglesias evangélicas eran en su inmensa mayoría pobres y constituían menos del 2% de la población.

En 1976 un terremoto asoló Guatemala; Iglesias con sede en Estados Unidos enviaron misiones de ayuda a los damnificados y terminaron por establecerse en el país.
(Referencia)

De estas iglesias surgieron otras bajo el liderazgo de pastores guatemaltecos que habían sido educados en seminarios estadounidenses.

Estudios efectuados al respecto dan cuenta de que el crecimiento de la Iglesia se aceleró entre las décadas de 1970 y 1980; luego del terremoto de 1976 y durante el conflicto armado. A raíz de estos acontecimientos se dispara el crecimiento de la Iglesia



evangélica de Guatemala, lo que la ha llevado a ser una de las naciones más evangelizadas del mundo.

3.1 Constitución de una iglesia en Guatemala.

La personalidad jurídica es aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

Ferrara, el clásico tratadista de las personas jurídicas, las definió como "asociaciones o instituciones para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho"²³.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, sin embargo; para las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso establece que deben obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

El Código Civil de Guatemala, en su Artículo 15 numeral 1) reconoce como personas jurídicas a el Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad

²³ Larrea Holguín, Juan I. Derecho Civil del Ecuador. Quito 1964. Tomo I. Pág. 397



de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público, creadas o reconocidas por la ley;

Con base a lo que establece el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006, corresponde al Ministerio de Gobernación autorizar el reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias evangélicas y para el efecto deben presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito dirigida al Ministro de Gobernación, firmada por la persona facultada para el efecto por su asamblea general.

- Testimonio y duplicado de la escritura pública de constitución de la iglesia.

- Constancia extendida por la Oficialía Mayor del Ministerio de Gobernación, en donde conste que no existe otra iglesia con igual denominación.

El Ministerio de Gobernación debe resolver la petición del reconocimiento de la personalidad jurídica de la iglesia y cuando la resolución es favorable debe trasladar el expediente a al Procuraduría General de la Nación para que emita su visto bueno.

Es mediante un Acuerdo Ministerial que se reconoce la personalidad jurídica de iglesias evangélicas, el cual debe publicarse a costa de los interesados en el Diario Oficial de



Centro América, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de la respectiva certificación.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la publicación, la parte interesada podrá solicitar una nueva certificación dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de la extendida inicialmente, la que se le concederá por una sola vez. Si no se cumple con la presente disposición, todo lo actuado será archivado sin más trámite.

3.2. Instituciones competentes en materia de contaminación por ruido provocada por las iglesias evangélicas en Guatemala y su normativa

De acuerdo a las competencias establecidas en la normativa legal, podemos mencionar las siguientes instituciones:

3.2.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. - MARN –

La aplicación de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y sus Reglamentos corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

En cuanto a la aplicación de esta norma legal, corresponde a este Ministerio, requerir el instrumento de evaluación de impacto ambiental correspondiente, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir



modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo, realizado por técnicos en la materia y aprobado por el Ministerio.

Conforme lo que regula el capítulo IV, de la prevención y control de la contaminación por ruido o audial, del Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, “Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o casas que los originen”, por lo que previo al desarrollo de las mismas es indispensable contar el instrumento de evaluación ambiental debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establece en su Artículo 17, que es Organismo Ejecutivo quien debe emitir los reglamentos correspondientes, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico.

El citado artículo únicamente puede servir de base legal para regular los niveles de ruido de acuerdo al tipo de actividad y el lugar en donde se provoca.

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 186-2001, establece que la Dirección



General de Cumplimiento del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes ambientales del país y tramitar el procedimiento de verificación de infracciones cuando las leyes específicas le asignen esta atribución al Ministerio.
- b) Iniciar y tramitar el procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley; siempre y cuando la violación legal sea competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Colaborar con el Ministerio Público en todas las investigaciones que sobre la materia de ambiente y depredación de recursos naturales se le requiera.
- d) Asesorar a las personas individuales y/o jurídicas que se lo soliciten, sobre las medidas a tomar para no incurrir en infracciones a la legislación ambiental.
- e) Verificar en casos concretos el cumplimiento de las normas jurídicas de la legislación ambiental.

En la Dirección General de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, durante el año 2008 se recibieron 139 denuncias por ruido provocadas por diferentes actividades realizadas en talleres de herrería, talleres de mecánica,



discotecas, restaurantes, transporte, hidroeléctricas, hoteles, constructoras e iglesias evangélicas, entre otras.

Detalle de denuncias por ruido recibidas en la dirección General de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

2008	2009	2010	2011	Enero de 2012
139	86	77	94	9

✓ **De las sanciones que impone el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**

Toda infracción a lo establecido en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, se sancionará administrativamente, y dentro de las sanciones reguladas están las siguientes:

“Artículo 8: El funcionario que omitiere exigir el estudio de impacto ambiental de conformidad con este artículo, será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de impacto ambiental será sancionado con una multa de Q5,000.00 a Q100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla”.



“Artículo 31. Las sanciones que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales dictamine por las infracciones a las disposiciones de la presente ley, son las siguientes:

- a) Advertencia, aplicada a juicio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental;
- b) Tiempo determinado para cada caso específico para la corrección de factores que deterioran el ambiente con participación de la Comisión en la búsqueda de alternativas viables para ambos objetivos;
- c) Suspensión cuando hubiere variación negativa en los parámetros de contaminación establecidos para cada caso específico por la Comisión Nacional del Medio Ambiente;
- d) Comiso de las materias primas, instrumentos, materiales y objetos que provengan de la infracción cometida, pudiéndose destinar a subasta pública o su eliminación cuando fueren nocivos al medio ambiente;
- e) La modificación o demolición de construcciones violatorias de disposiciones sobre protección y mejoramiento del medio ambiente;
- f) El establecimiento de multas para restablecer el impacto de los daños causados al ambiente, valorados cada cual en su magnitud; y



- g) Cualesquiera otras medidas tendientes a corregir y reparar los daños causados y evitar la contaminación de actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales.”

Trámite administrativo

Previo a imponer la sanción correspondiente, los infractores serán citados y oídos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Estas sanciones las aplicará el MARN, siguiendo el procedimiento de los incidentes, señalado en la Ley del Organismo Judicial.

En la Dirección General de Cumplimiento Legal se emite la sanción de conformidad con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86, del Congreso de la República de Guatemala, y se otorga un plazo para que el representante de la iglesia, presente el instrumento de evaluación ambiental correspondiente, para que el mismo sea aprobado.

En la resolución de aprobación del instrumento de evaluación ambiental que emite la Dirección General de Gestión Ambiental del MARN el representante se obliga a cumplir con los compromisos establecidos en la misma, dentro de los cuales podemos señalar los siguientes:



- ✓ Cumplir con los lineamientos y directrices que complementan las regulaciones ambientales vigentes en el país y que definen acciones de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que un proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad debe ejecutar a fin de prevenir daños y proteger al medio ambiente.
- ✓ Cumplir con las medidas de mitigación destinadas a prevenir, reducir, minimizar, corregir, restaurar, la magnitud de los impactos negativos al ambiente identificados dentro del proceso de evaluación ambiental, como posibles consecuencias del desarrollo de una obra, industria, proyecto o actividad específica.
- ✓ Cumplir con el plan de contingencia que contenga las medidas a tomar como contención a situaciones de emergencia derivadas del desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad y para situaciones de desastres naturales.
- ✓ Deben cumplir con los demás requisitos establecidos por la ley, y de otras instituciones aplicables a este proyecto, tales como permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otro que corresponda a este proyecto.
- ✓ El incumplimiento de los compromisos ambientales a los que se hace responsable el proponente del proyecto, obra, industria o actividad son causal de suspensión de la vigencia de la resolución de aprobación y darán lugar a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de otras sanciones a que se hubiere hecho acreedor el proponente.



- ✓ No realizar actividades que deterioren el ambiente, la salud y los recursos naturales.

Durante la etapa de construcción en relación al tema que se presenta que es el ruido, se comprometen a tomar las siguientes medidas para mitigar cualquier tipo de impacto ambiental.

- ✓ Durante la operación de la maquinaria en el proceso constructivo, se deberá restringir el uso de equipo y maquinaria pesada al horario diurno (6:00 a.m. – 6:00 p.m., como máximo). Cuando los trabajos deban ser ejecutados por la noche, estos se limitarán a actividades poco ruidosas.

Durante la fase de operación del proyecto en relación al ruido algunas de las recomendaciones que deberán seguirse son las siguientes recomendaciones:

- ✓ Implementar las medidas necesarias para el control del ruido, manteniendo un nivel no mayor a 70 dB durante el día y 60 dB durante las actividades que se desarrollen en horario nocturno.
- ✓ El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de realizar, en cualquier momento, monitoreos e inspecciones de carácter ambiental así como solicitar auditorias ambientales; y si derivado de las mismas, se establece que existe daño al medio ambiente, a la salud o a la calidad de vida de la población y sus



trabajadores, la persona individual ó jurídica responsable deberá implementar inmediatamente las medidas de contingencia y mitigación que el caso amerite, de lo contrario el Ministerio procederá conforme al ordenamiento jurídico guatemalteco.

3.2.2 Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Es esta institución a través de la Fiscalía de delitos contra el ambiente quien tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente. Art. 34 Ley MP Dto. 40-94

3.2.3. Organismo Judicial, Juzgados de Paz Penal

Los jueces de paz penal tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que el código establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. Instruirán también, personalmente las diligencias que específicamente le estén señaladas.

Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado.



Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

El Código Penal regula como sanciones al delito de contaminación, la prisión y multa, en su Artículo 347 A, el cual establece lo siguiente:

“Contaminación. Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales”.

El Código Penal en el capítulo VI de las faltas contra el orden público regula en su Artículo cuatrocientos noventa y seis: “se establece una sanción de arresto de veinte a sesenta días para quien, mediante ruidos o algazaras o abusando de instrumentos sonoros, perturbare las ocupaciones o el reposo de las personas o los espectáculos, reuniones o diversiones públicas”.

3.2.4. Procuraduría General de la Nación

La Unidad del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación, es la defensora de los intereses del Estado en materia ambiental, participa en la investigación



de problemas de contaminación ambiental y/o depredación de los recursos naturales que efectúan particulares, asesora a instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas e instituciones no gubernamentales; asimismo, investiga los procesos de contaminación de los sistemas Edáfico (suelos), Lítico (roca y minerales), Freático (agua), y Biótico (animales y plantas).

Realiza investigaciones específicas sobre derrames petroleros, plaguicidas, pesticidas, lubricantes, manejo de desechos sólidos, aguas servidas, destrucción del patrimonio natural y cultural, protección al paisaje, contaminación auditiva, contaminación urbana y destrucción de los recursos naturales renovables o no renovables.

Es la unidad encargada de la acción reparadora (acción civil) en los tribunales del orden penal dentro del proceso que por la vulneración de las normas ambientales se tramitan.

3.2.5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio de Salud Pública, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, antes (Comisión Nacional del Medio Ambiente), las Municipalidades y la comunidad organizada, promoverá un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno a los individuos, familias y comunidades.

Así mismo, el Código de Salud contenido en el Decreto Noventa – Noventa y Siete del Congreso de la República establece que el Ministerio de Salud, y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales antes (Comisión Nacional del Medio Ambiente), establecerán un sistema de vigilancia de la calidad ambiental sustentado en los límites permisibles de exposición.

3.2.6. Procuraduría de los Derechos Humanos

El Procurador de los derechos humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración universal de los derechos humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Dentro de las atribuciones que la constitución Política de la República de Guatemala, asigna al procurador de los derechos humanos esta la de investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos, en este caso en particular, el procurador debe investigar sobre la violación del derecho humano a un medio ambiente sano, establecido en la Declaración universal de los derechos humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.



3.2.7. Municipalidades

Con la entrada en vigencia del Decreto Número 22-2010 que reformó el Código Municipal derogó tácitamente el Acuerdo Gubernativo Número 10-73 y sus reformas, actualmente compete a las Municipalidades regular lo relativo a megáfonos o equipos de sonido a exposición al público tal como se regula en los Artículos 67 y 68 inciso d) del Código Municipal que establecen:

El Artículo 67 del Código Municipal establece “Gestión de intereses del municipio. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio”.

Así también el Artículo 68 del mismo cuerpo legal regula: “Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: d) La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio.

Previo a estas reformas eran los gobernadores departamentales encargados de velar por el estricto cumplimiento del reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 10-73, en su respectiva jurisdicción.



3.2.7.1. Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala

Con base en esta normativa, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala emitió el Acuerdo COM-2-2012 que contiene el Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al Público en el municipio de Guatemala.

Este reglamento tiene por objeto regular los requisitos que deben cumplir las personas individuales que deseen hacer uso de megáfonos, equipo de sonido expuesto al público y vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido, para lo cual deben obtener una licencia de autorización.

La Dirección de Medio Ambiente es la autoridad administrativa a quien compete velar por el efectivo cumplimiento del reglamento, a quien dentro de algunas de sus atribuciones le corresponde la autorización de las licencias y la renovación de las mismas, así como establecer procedimientos de vigilancia, control, verificación y en caso de infracciones al reglamento hacerlo del conocimiento del Juzgado de Asuntos Municipales.

Cabe resaltar que uno de los requisitos que debe presentarse para la autorización de la licencia municipal para el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público es la copia de la resolución de aprobación del instrumento de evaluación de impactos ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en cumplimiento



de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Los horarios y decibeles dBA máximos permisibles de acuerdo al reglamento son los siguientes:

HORARIO		DECIBELES
Diurno	06:01 a 22:00 hrs.	65 dBA
Nocturno	22:01 a 06:00 hrs.	40 dBA

De las sanciones

Comprobadas las faltas, la Dirección de Medio Ambiente debe documentar los hechos y reportarlos al Juez de Asuntos Municipales solicitando las medidas preventivas y correctivas en cada caso.

- ✓ Cierre del establecimiento: El Juez de Asuntos Municipales puede ordenar el cierre inmediato de los establecimientos abiertos al público
- ✓ Suspensión de la licencia: en el caso de los vehículos con aparatos reproductores del sonido, según la naturaleza y gravedad de la falta.

- ✓ Suspensión del uso de megáfono o equipo de sonido expuesto al público o en su caso la consignación o retiro del mismo a costa del infractor: Esta sanción procede en los siguientes casos
 - a) Cuando se realiza inspección y el establecimiento no cuenta o no presenta la licencia de autorización.
 - b) Por sobre pasar los niveles máximos autorizados en la licencia correspondiente.
 - c) Cuando por denuncia de vecinos y de acuerdo a la inspección realizada se demuestre la contaminación producida por aparatos que sobrepasen los niveles de sonido máximo autorizado en la licencia correspondiente.

El reglamento entró en vigencia el día 15 de febrero de 2012, fecha a partir de la cual todas las personas individuales o jurídicas que hacen uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público y de vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido tienen un plazo de dos meses para obtener la licencia respectiva.





CAPÍTULO IV

4. Derecho comparado en materia de contaminación por ruido.

A continuación se presenta la legislación existente en algunos países centroamericanos, en donde si existe regulación relacionada con actividades que pueden generar ruido.

4.1 El Salvador

En el municipio de San Salvador, departamento de El Salvador la Alcaldía Municipal emitió el Decreto Municipal No. 12 de fecha 1 de abril del año 2003, mediante el cual se emite la Ordenanza Reguladora de la contaminación ambiental por la emisión de ruidos en el municipio de San Salvador, la cual tiene por objeto prevenir y regular con mayor eficacia la contaminación sónica del municipio que constituye riesgo para la salud de sus habitantes, motivo de desarmonía social o causa de intranquilidad ciudadana.

El Decreto Municipal fue emitido por la ausencia de disposiciones específicas sobre la medición técnica y científica del ruido, por lo que se hace necesario dictar una normativa especial para medir y controlar el mismo, a efecto de garantizar la tranquilidad ciudadana y el armónico vivir de los habitantes y visitantes del municipio, tal como está establecido en uno de sus considerandos.



El Artículo 1 en su párrafo dos de esta ordenanza, establece: “Las disposiciones de esta ordenanza se aplican a toda clase de construcciones y demoliciones; así como a todo tipo de instalaciones industriales, comerciales, religiosas, recreativas, musicales, de espectáculos o servicios; y a la operación de cualquier aparato o comportamiento capaz de producir ruido, que pueda ocasionar molestias o riesgos para la salud de los habitantes del municipio, cualquiera que sea su titular promotor o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado en el que se encuentre situado”.

Esta ordenanza regula los niveles máximos permisibles NMP de ruidos, de acuerdo a zonas y horarios establecidos de la siguiente forma:

“Artículo 6. Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos en el municipio de San Salvador y según calificación del lugar otorgada por la Oficina de Planificación del área metropolitana de San Salvador- OPAMSS- los Niveles Máximos Permisibles (NMP) de ruidos provenientes de fuentes fijas y fuentes móviles en situación estacionaria medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, serán los siguientes:



Niveles Máximos Permisibles

ZONA	HORARIO	NMP dB (A)
Habitacional, hospitalaria, Educativa e institucional	06:01-22:00 hrs.	55
	22:01-06:00 hrs.	45
Industrial y comercial	06:01-22:00hrs	75
	22:01-06:00 hrs	70

Si la persona infractora insistiere en generar contaminación sónica en el municipio, se procederá a la clausura del negocio o actividad y cancelación de la licencia respectiva en su caso. El objeto o aparato secuestrado se entregará a su legítimo propietario o poseedor una vez cancelada la multa correspondiente.

Todo ruido que sobrepase los niveles máximos arriba señalados, para los efectos de esta ordenanza se considera ruido contaminante, sujeto a sanción de conformidad a lo establecido en el Título IV, Capítulo II, de esta ordenanza”.

Esta ordenanza regula las sancione por infracción a la ordenanza y las sanciones por reincidencia, contenidas en los Artículos 41 y 42 que establecen:



“Artículo. 41.- Sanciones por infracción a ordenanza. Salvo sanción específicamente señalada, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, será sancionado con multa de un mil a cinco mil colones de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor.

“Artículo. 42.- Sanciones por reincidencia. En caso de reincidencia, la multa se fijará en una tercera parte más del máximo estipulado. Si la infracción fuere por tercera vez, además de la multa antes señalada, se procederá al secuestro del aparato, maquinaria o vehículo generador del ruido”.

4.2. Nicaragua

El Artículo 60 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece:

Con respecto al sonido podemos considerar el medioambiente como el entorno sonoro vital del individuo, con sus elementos naturales, sociales, económicos, culturales, psicológicos, estéticos, recreativos, que influyen en el desarrollo integral de su personalidad, lo que conlleva la realización de su vida privada, familiar, profesional, social, y el disfrute de sus derechos. 89

El Código Penal de Nicaragua, Contenido en la Ley 641- establece en su Artículo 534, del Libro Tercero denominado: De las faltas.



“Art. 534 Perturbación por ruido. El que utilizando medios sonoros, electrónicos o acústicos de cualquier naturaleza, tales como altoparlantes, radios, equipos de sonido, alarmas, pitos, maquinarias industriales, plantas o equipos de cualquier naturaleza y propósitos, instrumentos musicales y micrófonos, entre otros, ya sea en la vía pública, en locales, en centros poblacionales, residenciales o viviendas populares o de todo orden, cerca de hospitales, clínicas, escuelas o colegios, oficinas públicas, entre otras; produzcan sonidos a mayores decibeles que los establecidos por la autoridad competente y de las normas y recomendaciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y que causen daño a la salud o perturben la tranquilidad y descanso diurno y nocturno de los ciudadanos, será sancionado con diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias, y además de la suspensión, cancelación o clausura de las actividades que generan el ruido o malestar.

Las actividades tales como campañas evangelísticas masivas realizadas al aire libre en plazas, parques y calles requerirán la autorización correspondiente. Se exceptúan las actividades de las congregaciones religiosas dentro de sus templos, tales como cultos, ayunos congregacionales diurnos y vigiliias nocturnas. Así mismo, se exceptúan los que tengan establecidos sistemas de protección acústica que impidan la emisión de sonidos, música o ruidos, hacia fuera de los locales debidamente adecuados para tales fines y que cuenten con la autorización correspondiente y dentro de los horarios permitidos.

Para efectos de este artículo se considerarán las siguientes escalas de intensidad de sonidos.

- a) Para dormitorios en las viviendas treinta decibeles para el ruido continuo y cuarenta y cinco para sucesos de ruidos únicos. Durante la noche los niveles de sonido exterior no deben exceder de cuarenta y cinco decibeles a un metro de las fachadas de las casas;
- b) En las escuelas, colegios y centros preescolares el nivel de sonido de fondo no debe ser mayor de treinta y cinco decibeles durante las clases;
- c) En los hospitales durante la noche no debe exceder cuarenta decibeles y en el día el valor guía en interiores es de treinta decibeles y
- d) En las ceremonias, festivales y eventos recreativos el sonido debe ser por debajo de los ciento diez decibeles.

Nicaragua, según el Ministerio de Salud (Minsa), se calcula que entre uno y el dos por ciento de la población puede padecer algún trastorno auditivo.

Sin mucha estridencia, cada semana el área de gestión ambiental de la Alcaldía de Managua atiende, en promedio, 10 denuncias por ruido. Discotecas, iglesias, casas comerciales, vecinos con sus parlantes puntean entre los ruidosos. Una funcionaria de



la Alcaldía aseguró que seis de cada 10 investigados siguen las recomendaciones de los funcionarios, que en algunos son simples como bajar el volumen, proteger al personal y crear una infraestructura adecuada para amortiguar los sonidos. Pero el restante 40 por ciento queda en manos de la Procuraduría del Ambiente y del Ministerio Público. Algunos han sido acusados en los juzgados de violar el artículo nueve de la Ley especial de delitos contra el medio ambiente, la herramienta jurídica más importante que existe en el país.²⁴

4.3. Costa Rica

En Costa Rica, el Decreto 28718-S contiene el Reglamento para el control de la contaminación por ruido, emitido por el Presidente de la República de Costa Rica y el Ministro de Salud.

El objetivo principal de la regulación del control de la contaminación es la protección de la salud de las personas y del ambiente así como la emisión contaminante de ruido proveniente de fuentes artificiales y la aplicación del mismo es competencia del Ministerio de Salud.

²⁴ Brañes Ballesteros, Raúl. "Manual de Derecho Ambiental Mexicano". Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1994. Pags. 27-35



En este reglamento se establece una clasificación por zonas y se regulan los límites de niveles de sonido permitidos, de acuerdo al Artículo 20 del reglamento el cual establece:

El Artículo 20. Del reglamento establece: “Límites de Niveles de Sonido: Ninguna persona permitirá u ocasionará la emisión de cualquier sonido, que exceda los niveles establecidos en las siguientes tablas, las cuales representan los diferentes niveles de sonido permitidos para la fuente emisora en cada una de las zonas receptoras definidas, tanto para el período diurno como para el nocturno, medidas en el interior de las instalaciones o habitaciones”.

4.4. Panamá

En la República de Panamá mediante el Decreto Ejecutivo No. 306 de fecha 4 de septiembre de 2002, se adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientales laborales.

Este reglamento prohíbe producir ruidos que, por su naturaleza o inoportunidad, perturben la salud, el reposo o la tranquilidad de los miembros de las comunidades, o les causen perjuicio material y o psicológico y regula los niveles sonoros máximos permitidos en los horarios establecidos, para los ruidos producidos por las industrias y comercios vecinos a residencias o habitaciones, los ruidos en áreas residenciales, los ruidos en espacios públicos, los ruidos generados por actividades temporales y cualquier otra actividad que genere ruido.



En cuanto a las sanciones a las infracciones a este reglamento establece lo siguiente:

“Artículo 20. Las sanciones a las infracciones a este reglamento se gradúan así:

1. Se considera falta levísima el incumpliendo de las disposiciones dadas si se sobrepasan en 5 o menos decibeles, en escala A, los niveles establecidos en este reglamento, sin perjuicio ni daño a los trabajadores y vecinos e la fuente de ruido; la cual será sancionada, de acuerdo a lo establecido en el código sanitario, con multa entre B/.10.00 y B/.100.00.
2. Se considera falta leve la reincidencia en una falta levísima, así como sobrepasar de 6 hasta 12 dB, en escala A, los niveles establecidos en este Reglamento con la afectación de los vecinos de la fuente de ruido, sin daño auditivo a los trabajadores; la cual será sancionada, de acuerdo al código sanitario, con una multa de B/.101.00 a B/.500.00
3. Se considera falta grave la reincidencia en una falta leve, así como sobrepasar en 13 o más dB, en escala A, los niveles establecidos en este reglamento, o que perjudique a los vecinos de la fuente de ruido u ocasione daño auditivo a los trabajadores; la cual será sancionada, de acuerdo a lo establecido en el código sanitario, con multas de B/.501.00 y B/.1000.00 y el retiro del permiso sanitario de operación.



4. Se considera falta gravísima la reincidencia en una falta grave, así como causar daño auditivo a los trabajadores o vecinos de la fuente de ruido o laborar sin el permiso sanitario de operación; la cual será sancionada, de acuerdo a lo establecido en el código sanitario, con multa de B/.1,000.00 y el cierre del local o actividad.



CONCLUSIONES

1. El ruido actualmente constituye un problema para la sociedad, pues provoca daños en la salud física, mental y reduce la calidad de vida de los seres humanos, quienes en muchos de los casos permanecen expuestos a este de forma involuntaria.
2. En la legislación guatemalteca, no se cuenta con una normativa que regule niveles mínimos y máximos para la emisión de sonido, lo cual permite a las iglesias abusar del uso de los aparatos reproductores de la voz y del sonido, sin la implementación de medidas de prevención y sin restricción de horarios lo que obliga a los habitantes a estar expuestos al ruido generado.
3. Existe incumplimiento por parte de las iglesias de la normativa establecida para el desarrollo de sus actividades, al extremo que funcionan sin estar legalmente constituidas y reconocidas, sin control alguno por parte de las autoridades competentes.





RECOMENDACIONES

1. La implementación de medidas de mitigación durante el uso de aparatos reproductores de sonido y de la voz, para reducir los efectos negativos que generan sobre la salud de las personas que se encuentran expuestas al ruido.
2. A nivel nacional a través de las Municipalidades, se emitan reglamentos que regulen la emisión de energía en forma de ruido, sonido, vibraciones, que perjudican la salud física, mental y el bienestar humano.
3. La verificación a través de Gobernación, el cumplimiento de las normas que deben cumplir las iglesias, particularmente el control de aquellas que funcionan sin la debida constitución y sin su respectivo reconocimiento.





BIBLIOGRAFÍA

- FERNÁNDEZ BITTERLICH, Pedro. **Manual de derecho ambiental chileno**. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2001.
- BRAÑES, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1994.
- CIVITA, C. **El Planeta del ruido**. Enciclopedia de la vida. (s.l.i): (s.e), 1970.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Barcelona: Ed. Bosch, 1968
- DE MATA VELA, José Francisco y DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Edi-art, 1987.
- ESTÉPAR, Rubén. San José. **Insonorización y control de ruido**. http://www.lpi.Tel.uva.es/~nacho/docencia/ing_ond_1/trabajos_05_05/107/public_html/document/intro.html. (Consultado: 17/05/2010)
- JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. Madrid: Editorial Dykinson, 1999.
- MEISSER, M. **Acústica de edificios**. Barcelona: Editorial Técnicos asociados, 1970.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal**. Valencia España: Editorial Triant Lo Blanch, 1993.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Editorial Heliasta, 1994.
- PINTO JUÁREZ, Marvin Rolando. **Tesis aproximación al derecho ambiental**



guatemalteco. Guatemala: (s.e), 1998.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal.** Barcelona: (s.e), 1950.

Rendiles, Hernando. **Efectos del ruido industrial.** <http://members.tripod.com7rendiles/Ruido.html> (Consultado:17/05/2010)

VARGAS ALVARADO, Eduardo. **Medicina legal.** Costa Rica: Editorial Trillas, 1998.

Secretaria de la Presidencia de México. **Problemas ecológicos nacionales. Cuaderno de documentación.** México: (s.e), 1999.

www.ecopibes.com. **Nuestro ambiente.** (Consultado: el 17/05/2010)

www.pinedoabogados.com/ruidos.html (Consultado: el 17/05/2010)

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73.

Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 90-94

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República Guatemala. Decreto número 68-86.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 40-94.



Código Municipal. Decreto número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
Acuerdo Gubernativo 186-2001.